



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05576-2015-PA/TC

AREQUIPA

VÍCTOR GERMÁN RONDÓN POSTIGO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de junio de 2017

VISTO

El recurso de reposición, entendido como pedido de aclaración, interpuesto por Víctor Germán Rondón Postigo contra la sentencia interlocutoria de fecha 23 de noviembre de 2016, en el proceso de amparo contra la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional dispone que “En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación [...] el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. El demandante cuestiona la sentencia interlocutoria emitida con fecha 23 de noviembre de 2016, alegando que no se encuentra de acuerdo con el precedente recaído en el Expediente 00987-2014-PA/TC, por lo que solicita que se convoque a audiencia para la vista de la causa, se oigan a las partes y se admitan nuevas pruebas, ello en el marco del respeto de su derecho de defensa.
3. La pretensión del reexamen de fondo y la modificación del fallo emitido por esta Sala del Tribunal resulta incompatible con la finalidad del pedido de aclaración, que es precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido en la sentencia emitida por la Sala del Tribunal Constitucional; lo que no ha sucedido en el caso de autos, toda vez que los fundamentos de la misma resultan explícitos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05576-2015-PA/TC

AREQUIPA

VICTOR GERMAN RONDON POSTIGO

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con denegar lo pretendido, pero discrepo abiertamente con la argumentación utilizada para llegar a ese resultado. Con todo respeto, no puede alterarse tan alegremente la naturaleza jurídica de lo planteado (un recurso de reposición) y, luego de quererlo convertir en aquello que no es y no tiene que ver con lo buscado (un pedido de aclaración), se resuelve denegando lo que no se solicitó.

Lo pertinente aquí debió ser la denegatoria de la reposición planteada, en tanto y en cuanto en lo resuelto no se incurrió en vicio grave e insubsanable que justifique la revisión planteada, salvo mejor parecer.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:




FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL